



FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN
HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS



ACTA Nº 13/2022

En la ciudad de San Juan, Capital del mismo nombre, República Argentina, a los 14 días del Mes de Junio del 2022, siendo las 18:00hs el Honorable Tribunal de Penas de la Federación Sanjuanina de Patín designado en Asamblea General Ordinaria de fecha 15/04/2021 y conforme el Acta Constitutiva de fecha 19/04/2021; se disponen a considerar los siguientes informes y su sustanciación entrados por ante mesa de entradas, a saber: -----

Expte: 52/22 VISTO: El informe elevado a este HTP Por el Arbitro Carrera Francisco, partido disputado en fecha 19/05/2022 Senior Femenino entre Atlético Social San Juan vs. Richet y Zapata donde se informa como expulsada a la Jugadora Benabentos Fátima, del Club Richet y Zapata. **Y CONSIDERANDO:** Que la encartada formulo descargo, apareciendo el mismo vago, inconsistente y de alguna manera ratifica que existió el hecho denunciado por el referí. **ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE:** 1) Sancionar a la **Jugadora Benabentos Fátima del Club Richet y Zapata, con a pena de suspensión de dos (02) fechas de su licencia deportiva**, ello conforme lo dispone el art. 23 inc. "d" y "e". Notifíquese al Club, procédase a la publicación por medios informáticos, en Boletín y/o cartelera de la FSP.

Expte: 53/22 VISTO: Nota elevada a este cuerpo colegiado por el CPC respecto de la sanción impuesta al Sr. Giuliani Dante. **Y CONSIDERANDO:** Que habiendo ingresado para su mérito las actuaciones de marras en el día de la fecha para su sustanciación, y teniendo en cuenta que el torneo en cuestión ha finalizado. **ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE:** 1) Deviene en abstracto el tratamiento de dicha NOTA. 2) Dese cumplimiento a la sanción impuesta oportunamente por éste HTP. Notifíquese al Club, procédase a la publicación por medios informáticos, en Boletín y/o cartelera de la FSP.

Expte: 55/22 VISTO Y CONSIDERANDO: La Nota elevada a este cuerpo colegiado por un apoderado de una institución deportiva (**El Club Atlético Argentino**) en donde se rechaza sanción impuesta y pide archivo de las actuaciones del Acta: 08/2022. Atento lo dispuesto por las normas vigentes y no existiendo constancias obrantes de las cuestiones fácticas que manifiesta el presentante, se adelanta criterio desfavorable. Asimismo se advierte que el presentante no aparece legitimado para este tribunal en el carácter que invoca. En otro segmento pretender anular un Acta aparece a todas luces improcedente, habida cuenta que en su caso se debió atacar el contenido del expediente pertinente que contenía el Acta. **ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE:** 1) **No hacer lugar el pedido de la nota presentada.** 2) *Hágasele saber a los presentantes que para lo futuro deberán concurrir ante éste cuerpo colegiado, munidos de los instrumentos que acrediten el carácter que invocan.* Notifíquese al Club, procédase a la publicación por medios informáticos, en Boletín y/o cartelera de la FSP.

MARTIN JORGE

PEREYRA FEDERICO

GOMEZ MIGUELANGEL